En el sistema de devolución de derechos, el plazo, dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y ex-

portación de las mercancías, será de seis meses. Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su cadu-

cidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo enterior comenzarán e contarse desde la fecha en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Es-

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su

dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

L6 que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21940

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que onde vigencia de 22 de septiembre de 1978 por la que se prorroga el período de vigencia de la concesión de régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas que se indican para la importación de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por varias firmas en solicitud de que les sea prorrogada la vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que les fue autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada hasta el 27 de noviembre de 1975,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:
Prorrogar por cinco años más, a partir del día 27 de noviembre de 1975, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado por Orden de 23 de noviembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 27), prorrogada hasta el 27 de noviembra de 1965 se la considerada del 1965 se la cons viembre de 1975, para importaciones de algodón floca y exportaciones de manufacturas de algodón, al amparo del Decreto 1310/1963, de 1 de junio, a las siguientes firmas:

Bonet Fargas, Pedro, Napoles, 215, Barcelona. Bors Juncadella, Valentín, Méndez Núñez, 11, Barcelona. «Castañer & Cía., S. L.», calle Vilanova, 17, Olot (Gerona). «Confecciones Alitán, S. A.», Wifredo, 740-753, Badalona (Barcelona)

Martí Rovira, Eusebio, Nueva Capuchinas, 12, Mataró (Bar-

«Mattes, S. A.», Trafalgar, 10, Barcelona. «Noe Mas y Cía. Ltda.», calle Tetúan, 1, Mataró (Barcelona). «Ramón Prat, S. A.», Príncipe de Vergara, 50, Rubí (Barcelona).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21941

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que SENDEN de 22 de septiembre de 1876 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», por Orden de 30 de diciembre de 1964 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de báculos y columnas de iluminación.

Ilmo. Sr.: La firma «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 30 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de enero de 1965) y 12 de diciembre de 1972 «(Boletín Oficial del Estado» del 19), para la importación de banda de acero no especial laminado en frío y coils de acero laminados en caliente, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de báculos y columnas de iluminación. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Mundus Estructuras Metálicas, S. A.», con domicilio en Madrid, General Goded, 21, por Orden de 30 de diciembre de 1964 y modificación posterior, en el sentido de incluir la exportación de báculos y columnas de iluminación pública (P. E. 73.21).

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente amplia-

ción se establece lo siguiente:

- Por cada 100 kilogramos de coils laminados en caliente contenido en el productos exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107,53 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovecha-

De dicha cantidad se consideraran subproductos aprovechables el 7 por 100 que adeudarán por la P. E. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. No existen mermas.

Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

comprobación.

Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán e conterse desde la fecha de nublicación. vamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos

de la Orden de 30 de diciembre de 1964 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21942

ORDEN de 22 de septiembre de 1976 por la que se amplía el régimen de tráfico de perfecciona-miento activo autorizado a «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.» (AULASA), por Orden de 28 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de blooms.

Ilmo. Sr.: La firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.» Ilmo. Sr.: La firma «Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A.» (AULASA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden 29 de noviembre de 1972, para la importación de palanquilla de acero no especial y la exportación de perfiles en forma de T, U, I y ángulos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de blooms. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamien-Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a Auxiliar Laminadora Alavesa, S. A. (AULASA), con domicilio en barrio Echébarri, Olaeta-Aramayona (Alava), por Orden de 29 de noviembre de 1972, en el sentido de incluir la importación de blooms de hierro o acero no especial, de más de 500 kilogramos (P. A. 73.07. B.1.b.I); blooms de hierro o acero no especial, de los demás (partida arancelaria 73.07. B.1.b.II).

De acuerdo con lo establecido en los apartados 1.7 y 1.16 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de noviembre de 1975, se considera que responden al principio de equivalencia las dos mercancías de importación citadas.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

- Por cada 100 kilogramos de blooms contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta d. admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolve-rán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 107 kilogramos de materia prima.

De dicha cantidad se considerarán mermas, que no deven-

garán derecho arancelario alguno el 1,54 por 100 y subproduc-tos aprovechables el 5 por 100. que adeudarán por la partida arancelaria 73.03.03, según las normas de valoración vigentes. Tercero.—Las mercancías importadas en régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo, así mo los productos ter-minados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de

inspección. Cuarto.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde